

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00913 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto calendado 13 de febrero de 2023, por medio del cual, previo a tener por notificado al extremo pasivo, se ordenó aportar cotejo o certificación respecto de los anexos remitidos juntos con la notificación.

II. CONSIDERACIONES:

De entrada es pertinente decir que la filosofía del medio de impugnación ordinario de la reposición persigue que el funcionario judicial que emitió la providencia proceda a revocarla o reformarla, según sea el caso, pues así lo determina el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, imponiendo una carga para el recurrente consistente en que exprese las razones que lo sustentan. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Dicho ello, conforme los argumentos que se pasan a exponer, el auto recurrido habrá de mantenerse íntegramente.

Si bien el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a anexos solo hace referencia a que se deben enviar como adjunto al mensaje de datos respectivo, la constancia o cotejo que se exige emerge como necesaria, pues como anexo se remitió un archivo con nombre "NOTIFICACIONES__ART._8_LEY_2213_35_CM_2022913_OLGA_LUCIA_HERRERA_BOTERO_BOTERO.pdf", el cual es disímil al del archivo digital con el cual se conserva el mandamiento de pago librado dentro del asunto "03AutoMandamientoDePago 202200913.pdf", luego, a efectos de constatar que los documentos corresponden entre sí, y con ello se notifica efectivamente la providencia emitida en el proceso de la referencia, se requiere de la certificación de la empresa de correos correspondiente.

Por las anteriores razones, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurredo, el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha 14 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bc2d4ef6bce2da9714ee5fe78562b307550daba902464202dbd03034e207ad**

Documento generado en 10/03/2023 10:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>